

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Septiembre veintidós de dos mil veintiuno.

**REF. DESACATO TUTELA No. 1100131030272021-0019900
de ANA ISABEL FANDIÑO JIMENEZ contra NUEVA EPS.**

Se decide este incidente de desacato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de mayo 27 de 2021 este Despacho concedió el amparo solicitado, ordenando a la NUEVA EPS que en el termino de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo proceda a efectuar el tramite respectivo para que se efectúe el pago a la accionante de las incapacidades que se le adeudan y reclamadas en esta acción constitucional, que corresponden a partir del día 9 de marzo de 2020.

Como la accionante manifestó que LA NUEVA EPS no había dado cumplimiento al fallo de tutela, se dispuso requerir mediante auto de Agosto 9 de 2021, La Nueva Eps mediante escrito indico que el responsable de cumplir el fallo es el Dr. Cesar Alfonso Grimaldo Duque Director de Prestaciones Económicas de la Nueva Eps. Y en el mismo escrito le informa que han realizado la aprobación de pago por concepto de incapacidades y/o licencias de acuerdo a la solicitud. que el desembolso se hará efectivo en los días siguientes a recibir la presente notificación de acuerdo a la programación de pagos de la gerencia de Tesorería de la Nueva Eps presentando el documento de identificación en cualquier sucursal de Bancolombia a Nivel Nacional.

La accionante presento un recibo por la suma de \$2.695.294 de Bancolombia, e indica que no es la suma ordenada cancelar. Por dicha razón mediante auto de septiembre 7 de 2021 se abrió el incidente de desacato en contra del Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE como Director de Prestaciones Económicas de la Nueva Eps, una vez notificado, se allego escrito el 13 de septiembre de dicha entidad, donde nuevamente adjunta autorizaciones de pago.

Con auto de septiembre 15 de 2021 se decretaron pruebas y se recibió escrito procedente de la Nueva Eps en la misma fecha indicando el pago por \$12.909.557, anotando cheque entregado.

Surtido el tramite pertinente y al haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela, de acuerdo a la prueba allegada por la Nueva Eps, no es del caso imponer sanciones, y así se declarara.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: No imponer sanciones en este Incidente de desacato por haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

Segundo: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc39a652a0cf0924b55de1d2f0f1734a771a156d89c42e6ac0648c3e53489df**

Documento generado en 22/09/2021 08:19:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>